

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

CONSIDERACIONES PREVIAS A LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA 2023



¿Está exento del Régimen de Precios de Transferencia?



(Art. innumerado después del 15 LRTI).
Aplicable para el 2023.



Revisar todas las transacciones efectuadas con partes relacionadas durante el período fiscal



Considerar los montos (US\$) por movimientos de las mencionadas transacciones (no saldos, ni contrapartidas).



¿Tiene la obligación de reportar operaciones locales?



(Resolución NAC23—0025 literal h).



¿Ha superado US\$ 3 millones de operaciones con partes relacionadas?



Si es el caso, presentar AOPR, si supera los US\$ 10 millones, presentar Anexo OPR e Informe. (Resolución NAC23—0025).



Análisis preliminar sobre las operaciones a reportar



Para verificar el cumplimiento del principio “Arm’s Length”, de ser el caso deberá realizarse un Ajuste de Precios de Transferencia vía conciliación tributaria.



5% del límite de deducibilidad



Para operaciones no especializadas que no hayan sido sometidas a una CVP.



Presentar el Informe de Aplicación las transacciones absueltas por una CVP



No se deberán reportar en casilleros, en el Anexo OPR, ni en el Informe Integral de Precios de Transferencia.



Consulta de Operaciones de Regalías, Servicios Técnicos, Administrativos y de Consultoría



Presentar hasta febrero del siguiente año.



En la declaración del Impuesto a la Renta:
Casilleros informativos de Precios de Transferencia.

El Anexo OPR e Informe Integral de Precios de Transferencia se deberán realizar en un plazo no mayor a dos meses a la fecha de exigibilidad de la declaración del Impuesto a la Renta.